

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 168

Fecha: 04 Noviembre 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2020 00015	Procesos Especiales	ENERID DIAZ CONGREJO	WILLIAM BARRERO DEVIA	Sentencia de Primera Instancia Sentencia de filiación	03/11/2022		
41001 31 10005 2021 00210	Procesos Especiales	JHONY ALEXANDER DIAZ	MARIA ANTONIA PEREZ DE QUINTERO	Auto pone en conocimiento Fecha prueba ADN	03/11/2022		
41001 31 10005 2022 00057	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	HERNANDO CADENA	LEONIDAS CADENA ORDOÑEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto fija fecha audiencia	03/11/2022		
41001 31 10005 2022 00160	Procesos Especiales	DELIA MANJARRES SILVA	HOSPITAL INFANTIL MANIZALES	Auto obedézcse y cúmplase Auto obedézcse y cúmplase	03/11/2022		
41001 31 10005 2022 00197	Procesos Especiales	FLORENTINO NAVIA PARRA	COLPENSIONES	Auto admite incidente desacato de tutela Auto admisorio	03/11/2022		
41001 31 10005 2022 00246	Ejecutivo	CRISTAL HERNANDEZ OSORIO	JORGE ARMANDO OLAYA	Auto pone en conocimiento Respuesta entidades bancarias, migraciór Colombia, DATACREDITO, TransUnión.	03/11/2022		
41001 31 10005 2022 00246	Ejecutivo	CRISTAL HERNANDEZ OSORIO	JORGE ARMANDO OLAYA	Auto de Trámite Auto Requiere Parte Actora	03/11/2022		
41001 31 10005 2022 00259	Procesos Especiales	DIEGO FERNANDO LAISECA LEBRO	MEDIMAS EPS	Auto ordena correr traslado Auto ordena correr traslado de incidente desacato	03/11/2022		
41001 31 10005 2022 00311	Verbal Sumario	GUSTAVO ADOLFO DUSSAN BARREIRO	INFORME DE ALIMENTOS	Auto reconoce personería Auto reconoce personería y designa curador	03/11/2022		
41001 31 10005 2022 00321	Ordinario	LORENA SERRATO REYES	MARICELA PEREZ PEREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Auto notifica conducta concluyente	03/11/2022		
41001 31 10005 2022 00354	Ejecutivo	KAREN YARIZA HUEJE FARFAN	FABIAN BAHAMON MOSQUERA	Auto reconoce personería Auto reconoce personería - y requiere a le Secretaría	03/11/2022		
41001 31 10005 2022 00356	Verbal Sumario	YULY PAOLA BARRIOS DELGADO	JESUS ALBERTO MANBUSCAY GONZALEZ	Auto de Trámite Auto requiere Secretaría	03/11/2022		
41001 31 10005 2022 00366	Procesos Especiales	ANDRES EDUARDO BECERRA GUTIERREZ	ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR	Auto de Trámite Auto requiere parte accionada	03/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04 Noviembre 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	ENERID DIAZ CANGREJO en representación del menor N.A.D.C.
Demandado	WILLIAM BORRERO DEVIA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00015-00

En atención a la solicitud presentada por el defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila visible en archivo #030 del expediente digital, y a la documental arrimada al proceso, procede el despacho a pronunciarse conforme a las siguientes consideraciones:

En principio, es importante traer a colación la presunción de la concepción como lo prevé el Art. 92 del Código Civil así:

ARTICULO 92. PRESUNCION DE DERECHO SOBRE LA CONCEPCION.

De la época del nacimiento se colige la de la concepción, según la regla siguiente:

Se presume que la concepción ha precedido al nacimiento no menos que ciento ochenta días cabales, y no más que trescientos, contados hacia atrás, desde la media noche en que principie el día del nacimiento. (Negrillas y Subrayado del despacho)

Por otra parte, el Art. 213 del mismo código enseña:

ARTICULO 213. PRESUNCION DE LEGITIMIDAD. Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Ley 1060 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:

El hijo concebido durante el matrimonio o durante **la unión marital de hecho tiene por padres a los cónyuges o compañeros permanentes**, salvo que se pruebe lo contrario en un proceso de investigación o de impugnación de paternidad.

Ahora bien, dentro del proceso de Unión Marital de hecho bajo el radicado 41-001-31-10-004-2020-00220-00 adelantado

en el Homólogo Juzgado Cuarto de familia de Neiva-Huila, en audiencia celebrada el pasado 10 de agosto de 2022 ese despacho resolvió:

PRIMERO: DECLARAR que entre los compañeros permanentes ENERID DIAZ CANGREJO con C.C. No. 55.179.146 y el señor WILLIAM BARRERO DEVIA con C.C. No. 93.375.661 **EXISTIÓ UNION MARITAL DE HECHO** desde el 13 de agosto de 2004 hasta el 05 de julio de 2019.

SEGUNDO: DECLARAR que entre los compañeros permanentes ENERID DIAZ CANGREJO con C.C. No. 55.179.146 y el señor WILLIAM BARRERO DEVIA con C.C. No. 93.375.661 **EXISTIÓ SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** desde el 13 de agosto de 2004 hasta el 05 de julio de 2019.

TERCERO: DECLARAR DISUELTA LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, entre los compañeros permanentes, la cual se **LIQUIDARÁ** por cualquiera de los medios de ley.

CUARTO: INSCRIBIR esta providencia en el registro civil de nacimiento de las partes.

QUINTO: No se condena en costas a la parte demandada ya que estuvo representada por curadora- ad-litem.

Esta providencia queda notificada en Estrados, sin recursos, terminando grabación a las 3:08 p.m.

Revisado el expediente, se advierte que a folio 10 del archivo #00 proceso, reposa Registro Civil de Nacimiento del menor Nicolás Andrés Díaz Cangrejo con NUIP 1.075.323.685 e indicativo serial 57797874, en donde dice que nació el 31 de agosto del año 2018.

Así las cosas, se tiene de conformidad con el Art. 90 de Código Civil que el **periodo de concepción** del menor Nicolás Andrés Díaz Cangrejo teniendo en cuenta su fecha de nacimiento (31 de agosto de 2018), es del 27 de noviembre de 2017 al 28 de marzo de 2018, es decir que como fue concebido dentro del periodo en que existió la Unión Marital de hecho (13 de agosto de 2004 al 05 de julio de 2019), entre ENERID DIAZ CANGREJO y WILLIAM BARRERO DEVIA, en aplicación del Art. 213 citado, se ha de tener como padres del

menor Nicolás Andrés son la señora Díaz Cangrejo y el Señor Barrero Devia, por lo que se ordenara a la Registraduría Nacional del estado Civil de Neiva la Inscripción en el respectivo Registro Civil del menor.

Finalmente, se establecerá la custodia y cuidado del menor en cabeza de la madre, teniendo en cuenta que no se encuentra probada circunstancia alguna que amerite una decisión distinta y de contera, el padre deberá suministrar dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes como cuota alimentaria el equivalente al 20% del salario Mínimo Legal a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Así las cosas, por sustracción de materia se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE NEIVA administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el menor NICOLAS ANDRES DIAZ CANGREJO identificada con NUIP 1.075.323.685 e indicativo serial No. 57797874 es hijo del señor William Barrero Devia identificado con C.C. Nro. 93.375.661 y la señora Enerid Díaz Cangrejo, por lo indicado en lo motivo de esta providencia.

SEGUNDO: VERIFÍQUESE el registro de esta providencia en la competente oficina de registro del estado civil de las personas, en los términos y para los efectos de los artículos 5, 6, 60 y 107 del Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes.

Para tal efecto, ofíciase lo correspondiente anexándose copia de esta providencia, del certificado del menor visto a folio 10 del

archivo#00 del expediente digital como del acta del Juzgado 4 de familia.

TERCERO: OTORGAR la custodia personal del menor Nicolás Andrés Barrero Díaz a la señora Enerid Díaz Cangrejo

CUARTO: El señor William Barrero Devia suministrará dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes a su menor hijo Nicolás Andrés Barrero Diaz como cuota alimentaria el equivalente al 20% del salario mínimo legal a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y Procurador de Familia.

SEXTO: Sin condena en costas

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente fallo.

Notifíquese:



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	JHONNY ALEXANDER DÍAZ
Demandado	MARIA ANTONIA PÉREZ DE QUINTERO MARILU QUINTERO PÉREZ YOLETH QUINTERO PÉREZ ORLANDO QUINTERO PÉREZ ÁLVARO QUINTERO PÉREZ LYDIA QUINTERO PÉREZ GUILLERMO LEON QUINTERO RIVERA MÓNICA ANDREA QUINTERO DÍAZ Y OTROS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-20021-00210-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 01 de noviembre de 2022,¹ respecto de la fecha y las condiciones para la toma de muestras de ADN al señor Jhony Alexander Díaz.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 064 Expediente Digital

Re: PROCESO 2021-210 OFICIO 1834

Duban Vargas Aguirre - Dir. Seccional Tolima - Reg. Sur <duban.vargas@medicinalegal.gov.co>

Mar 01/11/2022 17:12

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Me permito confirmar la diligencia de exhumación para la hora y fecha por usted indicada, de igual forma remite oficio con la asignación de la fecha y hora para la toma de muestras del señor Diaz.

Cordialmente,

DUBAN VARGAS AGUIRRE

Asistente GRADF- Regional Sur

Tel: (091) 4069944 Ext: 3911

Calle 13 No. 5 -140 - Neiva- Huila, Colombia - Piso 2°

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

La información de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Medicinal Legal y Ciencias Forenses, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial.

Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.

El mar, 1 nov 2022 a las 17:01, Archivo Sur (<drsurchivo@medicinalegal.gov.co>) escribió:

WALTER FABIAN ORJUELA CASTRO

Asistente Archivo y Correspondencia

Grupo Administrativo y financiero Regional Sur

(51)-(1) 4469944 ext 3904

Calle 13 No. 5 - 140, Neiva, Colombia, Piso 2

Celular: 3106293639

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva** <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 26 oct 2022 a las 10:54

Subject: PROCESO 2021-210 OFICIO 1834

To: drsurchivo@medicinalegal.gov.co <drsurchivo@medicinalegal.gov.co>

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO REGIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

DIRECCIÓN: Calle 13 No. 5 - 140. NEIVA, HUILA
TELÉFONO: 608 8720635 Telefonía IP 6014069944 Ext 3861

Oficio No.: GRADF-DRSU-00097-2022

CIUDAD Y FECHA: NEIVA. 01 de noviembre de 2022
NÚMERO DE CASO INTERNO: GRADF-DRSU-00096-C-2022
OFICIO PETITORIO: No. SIN NÚMERO - 2022-10-26. Ref: Oficio
410013110005200210021000 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
JUZGADO
AUTORIDAD DESTINATARIA: JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
JUZGADO
CRA 4 No 6-99 PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA, HUILA
ASUNTO: Prueba de ADN
PERSONA ASOCIADA: MARIA ANTONIA PAREDES QUINTERO
JHONY ALEXANDER DIAZ
LISIMACO QUINTERO

Caso ADN Civil 037-RS-2021

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informar que se fijó fecha y hora para la toma de muestras el día 16 de noviembre de 2022, a las 11:00 Am; el señor JHONY ALEXANDER DIAZ deberá asistir a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 5 No.17-65 Sur de la ciudad de Neiva, habrán de presentar el original de los documentos de identidad y una fotocopia del mismo.

Es de precisar que si por alguna circunstancia no se lleva a cabo la diligencia de exhumación del señor LISIMACO QUINTERO, o dicha diligencia excede la hora programada para la toma de muestras al señor DIAZ no será posible realizar la toma de muestras.

Atentamente,

DUBAN VARGAS AGUIRRE

ASISTENTE

Proyectado por: DUBAN VARGAS AGUIRRE - ASISTENTE

Revisado por: DUBAN VARGAS AGUIRRE - ASISTENTE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	SUCESION
Demandante	EPIMENIA, MARIA MERCEDES, ISMARL Y HERNANDO CADENA ORDOÑEZ
causante	LEONIDAS CADENA ORDOÑEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00057-00

Revisado el expediente, en atención a las constancias Secretariales visibles en archivos #011, 026 del cuaderno C1A del expediente digital donde se informa al despacho el vencimiento de términos se dispone:

1. Señalar la hora de **las 10:00 am del día 24 de noviembre de 2022**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P.

2. En consecuencia, se requiere a los interesados para que cumplan con lo preceptuado en el artículo 501 del C. G. del P., y el artículo 4º de la Ley 28 de 1932, así como los artículos 1310, 472 y 475 del Código Civil; para los fines legales, y en caso de reportar pasivos deben los interesados allegar prueba que así lo demuestre, igualmente se les advierte a los interesados que, las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

Así mismo, los extremos procesales deberán allegar al plenario los inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G. del P., respecto de los bienes que conforman la masa social, cinco (5) días antes de la fecha de

celebración de la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P. Dentro del mismo término enviar a la contraparte copia de tales inventarios.

También podrán presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo por escrito que allegará al Despacho en el término indicado en líneas precedentes, indicando los valores que asignen a los bienes (Ni. 1o Art. 501 C.G.P.)

3. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

Los intervinientes en este asunto, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 7º, 8º y 11º, del artículo 78 del C.G. del P. en consonancia con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, deberán concurrir a la audiencia señalada en el día y hora antes indicada.

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue la documental requerida por la DIAN en archivo No. 019 del expediente digital con el fin de remitir la misma a dicha entidad.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	ROGELIO ANDRES RODRIGUEZ MARROQUIN como agente oficioso de la señora DELIA MANJARRES SILVA .
Demandado	COMUNIDAD DE HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN Y OTROS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00160-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 31 de octubre de 2022 dentro de la acción constitucional de la referencia en la cual resolvió:

PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela proferido por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva – Huila, el 7 de septiembre de 2022, y en su lugar TUTELAR los derechos fundamentales de la señora DELIA MANJARRES, a la salud, vida digna y seguridad social, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSTRUIR al señor ROGELIO ANDRÉS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, en calidad de agente oficioso de la señora DELIA MANJARRES SILVA para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta sentencia, solicite ante la EPS SANITAS, entidad que asumió la prestación del servicio de salud, la autorización y el suministro del servicio de cuidador a domicilio por 12 horas en favor de la accionante; y garantice de manera integral los tratamientos, procedimientos, y medicamentos, que le sean ordenados a la actora por parte de las especialidades de odontología, oftalmología, psiquiatría, otorrinolaringología, controles del adulto mayor en razón a sus padecimientos.

TERCERO: ORDENAR a la COMUNIDAD DE HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN, que dentro de los quince días (15) siguientes a la notificación de esa providencia, realice los trámites necesarios ante la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, en aras a efectuar el cálculo actuarial por omisión de afiliación, durante el lapso comprendido entre el 26-jul-1963 a 31-agos-1972, (9 años) y entre el 16-dic-1976 al 24- dic-2001, (25 años), para que con ello se pueda reconocer y liquidar en forma posterior y si a ello hay lugar, la prestación pensional que se persigue en aplicación a la normatividad vigente

CUARTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, que dentro de los quince días (15) siguientes a la notificación de esa providencia, adelante los trámites para el cobro de los títulos y/o bonos pensionales ante El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el tiempo laborado entre el 1 de septiembre de 1972 hasta el 30 de octubre de 1973, en el Hospital Infantil "Rafael Henao Toro" de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 586 de 2017.

QUINTO: Notificar el presente fallo a las partes intervinientes por el medio más expedito. (Art. 30 Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: Remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. ”

Notifíquese:



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
DEMANDANTE: FLORENTINO NAVIA PARRA
CC No 4.938.646
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 2022 - 00197.
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva, Huila, tres de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como la anterior solicitud de trámite de incidente desacato de Tutela, promovido por FLORENTINO NAVIA PARRA, contra el Gerente de la Administración de la Información de COLPENSIONES representado por el Dr. IVAN CASTRO LOPEZ y contra el director de Historia Laboral de COLPENSIONES, representado a través del Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, reúne las exigencias del art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena darle el trámite respectivo y en consecuencia con forme lo dispone el art. 129 del C.G.P, se da traslado a las partes accionadas por el término de tres (3) días.

Notifíquese personalmente la iniciación del presente incidente desacato de tutela al accionante, al Gerente de la Administración de la Información de COLPENSIONES representado por el Dr. IVAN CASTRO LOPEZ, al director de Historia Laboral de COLPENSIONES, representado a través del Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, **se anexará copia del escrito de incidente y del fallo de tutela**, por intermedio de la Secretaría del juzgado el citador deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Es de advertir a los representantes legales de las entidades demandadas, que el objeto de la acción de tutela, es la reclamación de la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o por parte de los particulares en los casos que señala el Decreto 2591 de 1991, antes que imponer una sanción, deben agotarse todos los mecanismos necesarios para que cese tal violación, de tal suerte que se le requiere para que proceda a dar cumplimiento inmediato al fallo proferido por este despacho judicial, recalcando que a la fecha no le han dado una respuesta de fondo al accionante.

NOTIFIQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	CRISTAL HERNÁNDEZ OSORIO en representación de los menores de edad de iniciales D.S.O.H.; S.O.H. y J.A.O.H.
Demandada	JORGE ARMANDO OLAYA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00246-00

Para efectos de corroborar cuál fue la documentación que se remitió para la notificación al demandado se dispone:

Requerir a la parte actora para que en el término de tres (03) días, reenvíe al correo electrónico del Juzgado, los mensajes que se enviaron para la notificación al demandado.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	CRISTAL HERNÁNDEZ OSORIO en representación de los menores de edad de iniciales D.S.O.H.; S.O.H. y J.A.O.H.
Demandada	JORGE ARMANDO OLAYA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00246-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por el Banco BBVA¹ y por el Banco de Bogotá² el 02 de septiembre de 2022; por el Banco Caja Social el 05 de septiembre de 2022;³ por Migración Colombia⁴ y por el Banco de Occidente⁵ el 07 de septiembre de 2022, por Bancolombia⁶ y por el Banco Scotiabank Colpatria⁷ el 08 de septiembre de 2022; por Bancamía el 12 de septiembre de 2022,⁸ por Bancoomeva⁹ y por Datacrédito¹⁰ el 13 de septiembre de 2022, por TransUnion¹¹ y por el Banco Mundo Mujer¹² el 14 de septiembre de 2022,¹³ por el Banco

¹ Numeral 013 Cuaderno No. 2

² Numeral 014 Cuaderno No. 2

³ Numeral 015 Cuaderno No. 2

⁴ Numeral 016 Cuaderno No. 2

⁵ Numeral 017 Cuaderno No. 2

⁶ Numeral 018 Cuaderno No. 2

⁷ Numeral 019 Cuaderno No. 2

⁸ Numeral 020 Cuaderno No. 2

⁹ Numeral 021 Cuaderno No. 2

¹⁰ Numeral 022 Cuaderno No. 2

¹¹ Numeral 023 Cuaderno No. 2

¹² Numeral 023 Cuaderno No. 2

¹³ Numeral 024 Cuaderno No. 2

Davivienda el 20 de septiembre de 2022,¹⁴ por el Banco Popular el 28 de septiembre de 2022¹⁵ respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', with a horizontal line drawn through it.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹⁴ Numeral 025 Cuaderno No. 2

¹⁵ Numeral 026 Cuaderno No. 2

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente
Oficio No. 1386 Rad. 41001311000520220024600 Consecutivo JTE1277010**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Vie 02/09/2022 14:15

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

Número de oficio 1386 Número Rad. 41001311000520220024600.pdf;

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Secretario(a)

NEIVA

HUILA

SEPTIEMBRE 02 DE 2022

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

0

OFICIO No: 1386

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 41001311000520220024600

NOMBRE DEL DEMANDADO: JORGE ARMANDO OLAYA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 7721638

NOMBRE DEL DEMANDANTE: CRISTAL HERNANDEZ OSORIO -

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1075238002

CONSECUTIVO: JTE1277010

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 01 del mes septiembre del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

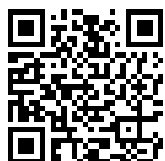
BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

NEIVA

HUILA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

SEPTIEMBRE 02 DE 2022

0

**Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 2022002461386 Radicado:
41001311000520220024600 TC 20220902907603**

Rodriguez Avila, Karol Dayanna <KRODR26@bancodebogota.com.co>

Vie 02/09/2022 17:26

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Montero Escobar, Cindy Lorena <CMONTER@bancodebogota.com.co>

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Neiva, 02-09-2022

GCOE-EMB-20220902907603

Señor(a)

Secretario

Juzgado Quinto de Familia de Neiva

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Oficio No. 2022002461386 Radicado:41001311000520220024600

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	7721638

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Envio Cartas Embargos 2022-09-02 - REF: AX :: 2090515530063483 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Lun 05/09/2022 15:56

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. SEPTIEMBRE 5 de 2022

Señores

005 FAMILIA NEIVA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892209020907

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 02 de Septiembre de 2022
EMB\7089\0002498227

Señores:

005 FAMILIA NEIVA

Palacio De Justicia Oficina 207
Neiva Huila

0



R70892209020907

Asunto:

Oficio No. 2022 00246 1386 de fecha 20220822 RAD. 41001311000520220024600 - PROCESO ALIMENTOS ENTRE CRISTAL HERNANDEZ VS JORGE ARMNADO OLAYA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 7.721.638			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

RV: RESPUESTA SOLICITUD JORGE ARMANDO OLAYA

Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/09/2022 8:56

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Centro Facilitador Neiva <Cf.neiva@migracioncolombia.gov.co>

Cordial Saludo,

Me permito reenviar correo, toda vez que el Destino es ese Despacho Judicial.

Atentamente,

ALVARO ANDRES MURCIA ROJAS

Citador

Juzgado Segundo de Familia del Circuito Oral

Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla

Cra. 4 No. 6 - 99, piso 2 oficina 204

Neiva-Huila

Teléfono 8711296

Email: fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Centro Facilitador Neiva <cf.neiva@migracioncolombia.gov.co>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 12:04 p. m.

Para: Juzgado 02 Familia - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD JORGE ARMANDO OLAYA

Cordial saludo,

Remito respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva

cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Dirección Regional Andina

T:(601) 6055-454

Calle 8 N° 7 – 40 (Neiva)

www.migracioncolombia.gov.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

20227031882731

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20227031882731

Fecha: 2022-09-05

7034123 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS NEIVA

UAEMC.REAND.CFSM. 20227035322452

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

Juzgado Quinto de Familia Oral Neiva

Palacio de Justicia oficina 207

3102064366

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref. Oficio N°2022-00246-1383 del 22 de agosto del 2022, recibido en Migración Colombia el 01 de septiembre del 2022. Impedimento Salida del país contra **JORGE ARMANDO OLAYA** Proceso N° 410013110005 2022-00246-00.

En atención al asunto de la referencia de manera atenta, me permito informar que a partir de la fecha de recepción de su comunicado se registra en nuestra base de datos consigna de IMPEDIMENTO SALIDA DEL PAÍS a nombre de **JORGE ARMANDO OLAYA** identificado con cédula de ciudadanía N°7.721.638.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter reservada, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. Del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Cordialmente,

ANDREA C. RAMIREZ

Oficial de Migración – CFSM Neiva

Buscó y elaboró: Andrea Ramirez - Oficial de Migración

Vo.Bo.

MÓNICA MARTÍNEZ CHÁVEZ

Coordinadora Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva

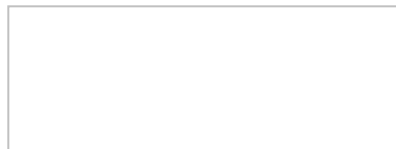
Revisó: Mónica Martínez Chávez - Oficial de Migración

Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-139431 41001311000520220024600

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mié 07/09/2022 14:21

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clíc aquí](#).

Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app**Contáctanos**

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clíc aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2022

SV-22-139431

Señor(a)(es):

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 6/09/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **JORGE OLAYA**

ID. Demandado: **7721638**

No. Proceso: **41001311000520220024600**

No. Oficio: **1386**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: ANDRES CELY



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00506388 ID 326582

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Jue 08/09/2022 14:42

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención al oficio número 2022002461386, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00506388 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO



Medellín, 08 de septiembre de 2022

Código interno Nro RL00506388 (favor citar al responder)

JUZGADO 5 FAMILIA NEIVA
Respuesta al Oficio No. 2022002461386
Rad: 41001311000520220024600
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Oficio N° 2022002461386
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
JORGE ARMANDO OLAYA	7721638	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Edisson Arango Aristizabal

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

AE-65784-22 NC Respuesta al Oficio 1386 DEL 220822 01091082

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Jue 08/09/2022 16:48

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

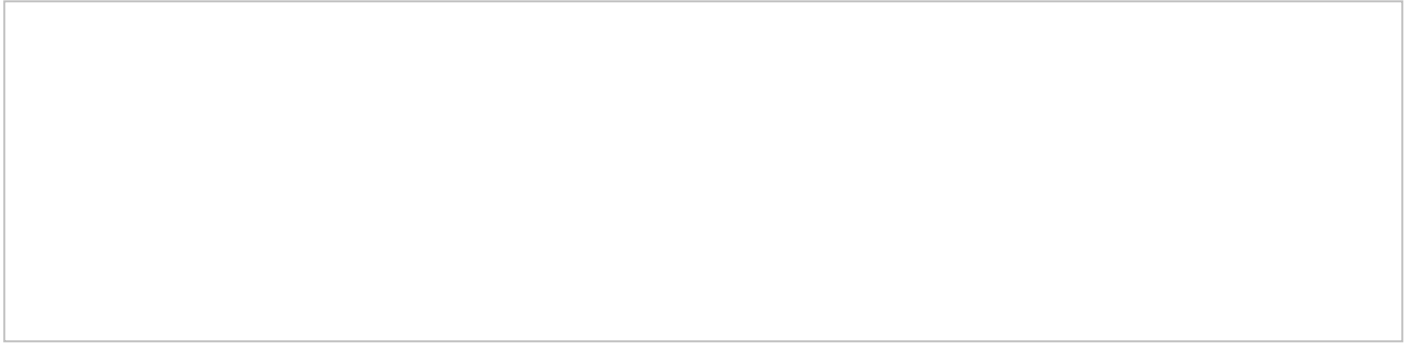
Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



Bogotá D.C, 01 de septiembre de 2022

AE-65784-22 NC

Señores:

JUZGADO 005 FAMILIA NEIVA

SECRETARIO (A)

PAL JUSTICIA OF 307

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA - HUILA

Referencia

Oficio: 1386 DEL 220822 01091082

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 41001311000520220024600

Demandando: ID No.: No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

RESPUESTA PROCESO410013110005 2022-00246-00

luis.angulo@bancamia.com.co <luis.angulo@bancamia.com.co>

en nombre de

EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Lun 12/09/2022 9:56

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico embargos@bancamia.com.co

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal:110231 embargos@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifiquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá D.C 09 de septiembre de 2022

Señores

Juzgado 05 De Familia Oral De Neiva

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **410013110005 2022-00246-00**

Identificación Demandado: **7721638**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales

embargos@bancamia.com.co

Comunicación Bancoomeva Oficio No 2022-00246-1386

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Mar 13/09/2022 8:36

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**

Para ver el contenido del correo [haga clic aquí](#).

Señores

JUZGADO 05 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **410013110005 2022-00246-00**

Oficio No. **2022-00246-1386_22/08/2022**

Demandante: **CRISTAL HERNANDEZ OSORIO**

Demandado: **JORGE ARMANDO OLAYA**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área Operaciones Captaciones

Bancoomeva

Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

 Confirmar

Santiago de Cali 06 de Septiembre de 2022

Señor(es)
JUZGADO 05 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva-Huila

Demandante /Ejecutante : CRISTAL HERNANDEZ OSORIO
Demandado /Ejecutado : JORGE ARMANDO OLAYA
Radicación : 410013110005 2022-00246-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2022-00246-1386 del 22 de Agosto de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 9 de Febrero de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JORGE ARMANDO OLAYA con identificación No 7.721.638.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

Respuesta de requerimiento radicado 3614459

noreply@datacredito.com <noreply@datacredito.com>

Mar 13/09/2022 15:24

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

base64 test

Fecha:, 13,09, 2022

Señor:JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA

Gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito.

Para visualizar la comunicación adjunta, por favor ingrese el número de cédula si su caso corresponde a un derecho de petición o el número de radicado sin caracteres adicionales si su caso corresponde a una solicitud de información de una entidad oficial

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes canales puede comunicarnos sus peticiones cumpliendo con los requisitos establecidos en el código de conducta disponible en la página web www.datacredito.com.

1. En nuestro Centro de Experiencia Bogotá:

Ubicado en la Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 lunes a Viernes de 8:00am a 2:00pm (Jornada continua).

2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito Ubicado en la Carrera 7 # 76-35 lunes a Viernes de 7:00am a 4:00pm (Jornada continua) o al correo: Servicioalciudadano@experian.com

3. Por medio virtual:

Usted podrá presentar reclamaciones a través la página web www.datacredito.com

Así mismo, usted podrá consultar su historial crediticio en cualquier momento ingresando a la página web www.midatacredito.com



Bogotá D.C, 2022/09/13 3:21:28 p.m.

Radicado Numero: 3614459

Señor (a):

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

HUILA-NEIVA

No Radicado Oficio: 410013110005 2022-00246-00

No Oficio 2022-00246-1385

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Respetado (a) Señor(a):

En relación al oficio de la referencia proferido dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado, nos permitimos informarle que DataCrédito Experian en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su solicitud, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 129 de la ley 1098 de 2006 (ley de infancia - adolescencia) y el artículo 598 numeral 6 de la ley 1564 de 2012 (Código general del proceso), procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del titular **JORGE ARMANDO OLAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. **7.721.638** con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria.

Es de anotar que el comentario en mención permanecerá en la historia de crédito del titular por un año a partir de la fecha de su inclusión, teniendo en cuenta que en el caso en particular la leyenda se registró el día 02 septiembre de 2022. De igual modo, agradecemos informarnos en caso de requerir alguna modificación o eliminación del comentario a que se ha hecho referencia.

Ahora bien, de acuerdo con el principio de confidencialidad establecido en la Ley de Habeas Data, el literal c) del artículo 5 de la misma Ley y la sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, solicitamos que para el presente caso y para futuras solicitudes, se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho en la que se ordena registrar la alerta por incumplimiento de las obligaciones alimentarias en las historias de crédito de los titulares.

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008, solicitamos se guarde la debida reserva de la misma de tal manera que no se divulgue a terceros.

Experian Colombia S.A.
Direccion General Bogotá
Cra 7 No. 76 – 35
PBX: 3191400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 82 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.



Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en su solicitud, esto es solo para los fines y en desarrollo de las facultades de las que está investida la entidad que representa.

Quedamos atentos a la remisión de dicho documento y a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente,

Operaciones Datacrédito Experian

Experian Colombia S.A.
Dirección General Bogotá
Cra 7 No. 76 – 35
PBX: 3191400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.

RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (No. 410013110005 2022-00246-00)

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Mié 14/09/2022 10:14

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C.,

Apreciados señores
JUZGADO 05 DE FAMILIA ORAL
NEIVA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). (No. 410013110005 2022-00246-00)

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 05 DE FAMILIA ORAL

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 410013110005 2022-00246-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación, recibida en nuestra entidad el día 01 de septiembre de 2022, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta del señor **JORGE ARMANDO OLAYA** identificado con C.C. **7.721.638**, con la leyenda (**Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria**), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0070616-2022-09-02
JEM / 14/09/2022

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Mié 14/09/2022 16:02

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 14 de septiembre de 2022

Señores:

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 2022-00246-1386

Proceso: 410013110005 2022-00246-00

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 7721638**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO LAISECA LEBRO con CC No 7. 696.699
DEMANDADO: NUEVA EPS Y MEDIMAS EPS
RADICACION: 4100131100052022-0025900
ACTUACION: INTERLOCUTORIO – ADMISION

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD DE NEIVA HUILA
Neiva, Huila, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como la anterior solicitud de trámite de incidente desacato de Tutela, promovido por DIEGO FERNANDO LAISECA LEBRO, contra El Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS Dra. KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA y La Gerente de NUEVA EPS Regional Huila, Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ y el Dr. FARUK URRUTIA JALILIE, Representante legal MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION, reúne las exigencias del art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena darle el trámite respectivo y en consecuencia conforme lo dispone el art. 129 del C.G.P, se da traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie y solicite pruebas

Notifíquese personalmente la iniciación del presente incidente de desacato al accionante, al Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS, Dra. KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA y a la Directora de NUEVA EPS Regional Neiva Huila, Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, el Dr. FARUK URRUTIA JALILIE, Representante legal MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION, por intermedio de la Secretaría del Juzgado, se anexará copia del escrito de incidente y del fallo de tutela. El citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación. notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Es de advertir a la parte accionada, que el objeto de la acción de tutela, es la reclamación de la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o por parte de los particulares en los casos que señala el Decreto 2591 de 1991, antes que imponer una sanción, deben agotarse todos los mecanismos necesarios para que cese tal violación, de tal suerte que se le requiere para que proceda a dar cumplimiento inmediato al fallo proferido por este despacho judicial, recalcando que a la fecha la parte accionada no le ha dado una respuesta de fondo al accionante, vulnerando sus derechos constitucionales fundamentales. secretaria.general@nuevaeps.com.co
elsa.mora@nuevaeps.com.co

NOTIFIQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	CUSTODIA Y ALIMENTOS
Demandante	ISMAEL DÍAZ CORTES en representación de los menores de edad S.V.D.R. y E.J.D.R.
Demandada	YULIBI COROMOTO RIVERO ESCOBAR
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00311-00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G. del P., el despacho reconoce personería jurídica al abogado Carlos Mauricio García Pico, para actuar como apoderado del señor Ismael Díaz Cortés, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder allegado al proceso, visible en archivo 008, 013 y 015 del expediente digital.

Glosar a autos la documental visible en el archivo 007 del expediente digital, que da cuenta de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial y el informe de secretaría del 01 de noviembre de 2022 que obra en el numeral 014, mediante el cual se emplazó a la parte demandada Yulibi Coromoto Rivero Escobar.

2. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., se designa como Curador (A) ad - litem de la parte demandada a la abogada Mariela Fierro Quintero.

3. Comuníquesele el nombramiento telegráficamente, requiriéndola bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	LORENA SERRATO REYES, KARLA ALEXANDRA SERRATO REYES Y FABIÁN SERRATO LOZADA hijos del causante ARGEMIRO SERRATO REYES
Demandado	MARICELA PÉREZ PÉREZ en representación del menor de edad de iniciales J.D.S.P.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00321-00

1. Como en el escrito visible en el numeral 012 del expediente la demanda Maricela Pérez Pérez, en representación del menor de edad de iniciales J.D.S.P. solicita tenerla notificada por conducta concluyente, el despacho dispone tener notificada por conducta concluyente a Maricela Pérez Pérez de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P.

Por otra parte, se advierte a la demandada que para actuar en el proceso deben hacerlo a través de apoderado judicial, toda vez que el asunto no se encuentra dentro de las excepciones para litigar en causa propia, consagradas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

La secretaría remita copia del expediente digital y contabilice términos de traslado correspondiente.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de noviembre de dos mil veintidós

Proceso
Demandante

Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
KAREN YARIZA HUEJE FARFAN en representación del menor
de edad de iniciales P.A.B.H
FABIAN BAHAMON MOSQUERA
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00354-00

1. Revisada la sustitución de poder que obra a folio 05 cuaderno 1 del expediente digital y el auto del 24 de octubre de 2022,¹ por medio del cual se libró mandamiento de pago, se observa que el Juzgado que en el auto en cita, aceptó la sustitución de poder que realizó la Dra. Dana Katherine Cuellar a Natalia Cajiao Morales, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante Karen Yariza Hueje Farfan en los mismos términos y fines aludidos en el memorial-poder inicial.

En consecuencia, se reconoce personería a Natalia Cajiao Morales para actuar en representación de la demandante Karen Yariza Hueje Farfan.

2. Se requiere a la Secretaría para que de forma inmediata y sin dilación alguna verifique el memorial del 01 de

¹ Numeral 010 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

noviembre de 2022,² por medio del cual la parte actora acreditó el envío de la notificación del auto admisorio al demandado y deje constancia si esta cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, de ser así, contabilice el término de traslado.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

² Numeral 017 Cuaderno No. 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	YULY PAOLA BARROS DELGADO en representación del menor de edad de iniciales J.F.M.B.
Demandada	JESÚS ALBERTO MANBUSCAY GONZÁLEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00356-00

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del proceso de la referencia, se evidenció lo siguiente:

➤ En proveído del 24 de octubre de 2022,¹ se admitió la demanda de la referencia y se fijó cuota provisional de alimentos en favor del menor de edad J.F.M.B.

➤ El día 25 del mismo mes y año,² la apoderada judicial de la parte actora, acreditó el envío del auto admisorio de la demanda y anexos al correo electrónico del demandado.

➤ El día 28 de octubre de 2022, el señor Jesús Alberto Mambuscay González, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y solicitó al Despacho abstenerse de oficiar al Ejército tomar nota de cualquier mediada por cuanto debe responder por los alimentos fijados en favor de su otro hijo también menor de edad K.S.M:G. y adicional a ello porque su salario fue embargado por la demandante dentro del proceso de Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial que se adelanta ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón bajo radicado 2022-00097.

➤ Que el día 31 de octubre de 2022, la apoderada judicial de la parte actora, se pronunció respecto de la contestación de la

¹ Numeral 012 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

² Numeral 013 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

demanda e informó que conoció del escrito a través del link del proceso.

➤ Según constancia secretarial del 01 de noviembre de 2022 el día 28 de octubre de 2022, venció el término de ejecutoria del auto del 24 de octubre de 2022 razón por la cual quedó legalmente ejecutoriado e ingresó el asunto al Despacho.

➤ Que el 01 de noviembre hogaño, se notificó del auto admisorio de la demanda al Defensor y Procurador de Familia.

➤ El día 02 de noviembre de 2022, la parte actora, solicitó compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura.

➤ El día 03 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte demandada, se pronunció respecto del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora e igualmente solicitó compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura.

2. En esas condiciones el Juzgado en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 42 de misma norma procesal declara control de legalidad y dispone:

➤ Requerir a la Secretaría para que de forma inmediata y sin dilación alguna, deje constancia en el expediente ¹ si dentro del término de ejecutoria del proveído del 24 de octubre de 2022, alguna de las partes se pronunció; ² si la notificación al demandado se adelantó conforme a la Ley 2213 de 2022, de ser así, indicar la fecha a partir de la cual empieza a correr el término de traslado; ³ si la contestación presentada por el demandado el 28 de octubre de 2022, se presentó dentro del término.

3. En atención al memorial del 28 de octubre de 2022,³ el Juzgado reconoce personería al Dr. Carlos José Rodríguez Chacón, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo anterior debe efectuarse en el termino de cinco (5) días.

Notifíquese y Cúmplase



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

³ Numeral 014 Cuaderno No. 1 Expediente Digital



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: ANDRES EDUARDO BECERRA GUTIERREZ CC 80179356
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
RADICACION: 2022-00366-00
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (Huila), tres de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido por este despacho judicial, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que haga cumplir la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable del agravio. Le corresponde a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Con fundamento en lo expuesto se **RESUELVE:**

1. Requerir al Señor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, en su calidad de Representante Legal de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de sanción por desacato tanto a usted como el encargado de cumplir lo ordenado en la sentencia de tutela. jurídicadisan@ejercito.mil.co
2. Requerir a la Coronel NIDYA PATRICIA PINEDA LOPEZ, en su calidad de Directora de medicina Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advertirá a las partes accionadas que de no acatarse la orden de tutela, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantara el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 y 27 ibídem.
jurídicadisan@ejercito.mil.co disan.juridica@buzonejercito.mil.co
3. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito. El citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez